

**COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**



**TARIFAS DEL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL EL SALVADOR  
Y SU REGLAMENTACION**

**(CON SUS REFORMAS AL 05 DE ENERO DE 2011.)**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 343**

**DIARIO OFICIAL No. 127, TOMO 320  
07 DE JULIO DE 1993.**

# TARIFAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL SALVADOR" Y SU REGLAMENTACION

## SECCION I - GENERALIDADES

### 1.- DEFINICIONES.

#### CEPA O LA COMISION

Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

#### USUARIO

Toda persona que haga uso de servicios y/o facilidades del Aeropuerto.

#### AEROPUERTO INTERNACIONAL

Todo Aeropuerto situado en el territorio nacional, designado por el Estado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

#### ZONA AERONAUTICA

El área de un Aeropuerto destinada al movimiento de aeronaves, así como los terrenos y edificios a ella adyacente, o parte de éstos, cuyo acceso está controlado por la Comisión.

#### ZONA PÚBLICA

El área de un Aeropuerto y los edificios en ella comprendidos, determinados por la Comisión, a la que tiene libre acceso el público.

#### AEROPUERTO EL SALVADOR O AEROPUERTO

Es el "Aeropuerto Internacional El Salvador" que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipo, destinado (total o parcialmente) a la llegada, salida y movimiento de aeronaves en superficie, acorde al concepto de Aeropuerto Internacional de las presentes regulaciones.

## **INSTALACIONES**

Todos los edificios, puentes de abordaje, pistas, calles de rodaje, plataformas, equipos y demás bienes sujetos al control de la Comisión y que estén asignados al Aeropuerto Internacional "El Salvador".

## **GERENTE AEROPORTUARIO O GERENTE DEL AEROPUERTO**

Es la persona responsable de la administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto y representa a la Comisión.

## **PASAJERO AEREO O PASAJERO**

Cualquier persona en el Aeropuerto que tenga en su poder un billete de una línea aérea y con intención de abordar un avión dentro de un período de tiempo razonable con destino a otro aeropuerto. Dicha persona cesa de ser un pasajero aéreo, al llegar a su aeropuerto de destino, reclamar su equipaje y abandonar el Aeropuerto.

## **PASAJERO EN TRANSITO**

Es todo pasajero que arriba al Aeropuerto en un determinado vuelo y continúa su viaje en el mismo número de vuelo.

## **PASAJERO EN TRANSBORDO**

Es todo pasajero que arriba al Aeropuerto en un determinado vuelo y continúa su viaje en otro número de vuelo, ya sea de la misma aerolínea o de otra empresa.

## **ESCALA TECNICA**

Es un aterrizaje con fines no comerciales.

## **CARGA O MERCADERIA**

Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje. Los bienes que entran al país se clasificarán como "Carga de Importación" y los que salen como "Carga de Exportación". Sin perjuicio de lo que disponen las Leyes de Aduana, la custodia de la carga de importación que se deposita en terminales de carga estará en manos de CEPA, de acuerdo a sus regulaciones. La carga de exportación la manejarán las líneas aéreas.

---

## **CARGA PELIGROSA O MERCADERIA PELIGROSA**

Es la nociva o peligrosa para la salud de las personas, para las operaciones o para la seguridad de las instalaciones aeroportuarias, de las mercaderías y de las aeronaves que en ellas se encuentran, tales como: municiones, explosivos, elementos radioactivos u otras sustancias o artículos inflamables o contaminantes, determinados por la Comisión.

## **HORA**

Se entiende un período de sesenta minutos.

## **DIA**

Se entiende un período de veinticuatro horas.

## **MES**

Se entiende un período de treinta días.

## **AÑO**

Se entiende un año civil (365 días).

## **MOSTRADOR DE TRÁFICO EXCLUSIVO**

Lugar donde se tramitan parte de los documentos del pasajero para su embarque y que es arrendado en forma permanente por una compañía aérea para su uso único y exclusivo.

## **MOSTRADOR DE TRÁFICO DE USO COMUN**

Lugar donde se tramitan parte de los documentos del pasajero para su embarque y que es utilizado en forma ocasional por las compañías aéreas.

## **TARIFAS**

Lista de precios o valores que se pagan por la introducción, tránsito de pasajeros o transmisión de mercaderías o bienes en general, o por el arriendo de bienes muebles o inmuebles, o por determinados objetos, bienes y servicios.

## **DERECHO DE EMBARQUE**

Valor pagado por cada pasajero incluido en manifiesto de vuelos de salida de El Salvador, en concepto de uso del Aeropuerto.

## **ZONA DE MOVIMIENTO**

La parte del Aeropuerto destinada al tránsito de aeronaves en la superficie, que comprende pistas, calles de rodaje y plataformas.

## **TERRAZA DE OBSERVACION**

Área destinada por CEPA para que el público observe las aeronaves en la zona de movimiento del aeropuerto, situada en el edificio Terminal de Pasajeros.

### **2.- REGLAMENTACION.**

Todos los bienes y servicios que proporciona CEPA en el Aeropuerto Internacional "El Salvador", están sujetos a sus Leyes, Reglamentos y Tarifas, por lo tanto, los usuarios que soliciten o utilicen tales servicios quedan así mismo sujetos a dichos instrumentos legales.

### **3.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO.**

El Propietario, operador, agente, representante, fletador o arrendatario de las aeronaves, serán solidariamente responsables por el pago de los servicios aeroportuarios, incluyendo multas.

### **4.- TARIFAS PREFERENCIALES.**

Se prohíbe la prestación gratuita de servicio a cualquier usuario, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de CEPA podrá conceder tarifas, derechos y cánones preferenciales para instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social.

## **5.- REVISION PERIODICA DE LAS TARIFAS.**

El presente sistema de tarifas y reglamentos podrá ser revisado periódicamente por la CEPA y sometido a la aprobación respectiva.

## **6.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL AEROPUERTO.**

Ninguna persona se dedicará a negocios o actividades comerciales de naturaleza alguna en el Aeropuerto, a menos que obtenga la autorización escrita del Gerente General con autorización de la Junta Directiva de CEPA.

# **SECCION II - REGULACIONES RESPECTO A LA MERCADERIA PELIGROSA**

## **1.- NOTIFICACION.**

Las empresas aéreas deberán notificar a CEPA, con la debida anticipación de la carga peligrosa que tenga que descargar, así como informar en el momento de hacer entrega en el área de recepción de las bodegas de importación.

## **2.- MANEJO.**

- a) **Identificación.**  
El Guardalmacén de carga de importación al ser notificado de la llegada de mercadería peligrosa, deberá marcar la misma con una etiqueta roja conteniendo la inscripción "PELIGRO", de un tamaño adecuado que facilite su identificación desde una distancia de diez metros.
- b) **Almacenaje.**  
El Guardalmacén deberá almacenar la mercadería peligrosa en un área aislada, debidamente protegida y que reúna máximas condiciones de seguridad.
- c) **Período de Almacenaje.**  
La CEPA se reservará el derecho de limitar el período de almacenamiento de mercadería que considere peligrosa y que represente riesgo a la salud o a la seguridad de personas y/o a las instalaciones del Aeropuerto.

### **SECCION III - REGULACIONES PARA CASO DE RECLAMOS DE USUARIOS**

#### **1.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE RECLAMOS.**

En caso de que los usuarios estimaren que en la elaboración de las facturas que se le presenten al cobro no se han observado correctamente las tarifas y sus Reglamentos, se procederá de la manera siguiente:

a) Si el reclamo se refiere a un supuesto cobro indebido que no exceda a US\$750.00 ni implique anulación de facturas, el caso deberá exponerse en forma escrita ante el Gerente Aeroportuario, indicando todos los elementos de juicio que tiendan a aclarar el caso. El Gerente Aeroportuario tomando en cuenta los antecedentes y elementos de juicio del peticionario emitirá la resolución correspondiente, la que hará saber en forma escrita al peticionario.

b) Si el reclamo versare sobre supuesto cobro indebido que exceda de US\$750.00 y no implique anulación de facturas, el caso deberá presentarse en forma escrita ante el Gerente General presentando los elementos de juicio que dan mérito a la solicitud.

El Gerente General, tomando en consideración los antecedentes y elementos de juicio del peticionario emitirá la resolución correspondiente y la hará saber, en forma escrita al peticionario.

c) Los reclamos que se refieren a dispensas o reducciones de pago y peticiones diferentes a la anteriormente mencionada, incluyendo anulación de facturas, deberán presentarse en forma escrita ante la Junta Directiva de la Comisión, en la cual se exprese con toda claridad una relación de los hechos; elementos de juicio que fundamenten la solicitud con expresión de las disposiciones legales transgredidas si ese fuere el caso, disposiciones legales en que fundamenta su solicitud y petición concreta. La solicitud deberá acompañarse de los documentos en que se base.

La Junta Directiva tomando en cuenta los antecedentes, la solicitud y los elementos de juicio del peticionario, emitirá la resolución correspondiente la cual se le comunicará, en forma escrita y por conducto de la Gerencia General, cuando dicha solicitud haya quedado ratificada.

## **2.- ACEPTACION DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes a que se refiere el numeral anterior deberán presentarse durante los 12 días siguientes a aquel en que la factura es presentada al cobro, previo pago de la cantidad facturada.

Pero por regla general no se admitirá ningún reclamo cuando éste se base o tenga relación con trámites aduaneros.

La inobservancia de estos requisitos será causa suficiente para que CEPA pueda declarar inadmisibile el reclamo presentado.

## **3.- RESOLUCION DE RECLAMOS.**

En caso de que la resolución fuere favorable a los intereses del peticionario el remanente se devolverá a éste y si fuese usuario regular se le podrá hacer un crédito en su respectiva cuenta por la cantidad a devolver.

Si como consecuencia de la investigación del reclamo presentado por el usuario, se encontrare que en la elaboración de la factura objetada no se incluyó parte o total de algún servicio incurrido, se emitirá una factura complementaria por la cantidad que se había dejado de cobrar.

Las resoluciones emitidas por CEPA, en cada caso serán inapelables.

## **4.- OTROS RECLAMOS DE USUARIOS.**

Cualquier reclamo diferente a lo contemplado en la presente sección, será resuelto de conformidad a la Sección VI de las presentes tarifas y su reglamentación.

## **5.- PAGO DE IMPUESTOS INDIRECTOS.**

Las tarifas del presente régimen no incluyen el impuesto creado por la Ley de Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios, emitida mediante el Decreto Legislativo No. 296 del 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 316 del 31 del mismo mes y año.



## SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS

### 1.- APLICABLE AL USO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.

- |    |                           |                  |
|----|---------------------------|------------------|
| a) | Tarifa de Aterrizaje      | US \$4.00/Ton./1 |
| b) | Tarifa de Estacionamiento | US \$0.43/Ton.   |

Aplicable por cada tonelada o fracción, del peso bruto máximo de despegue de cada aeronave estacionada en las plataformas destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros y de carga o mercadería, en las terminales correspondientes, y otras plataformas, por cada 4 horas o fracción, pero en las plataformas de la terminal de pasajeros las dos primeras horas estarán libres de todo cargo por este concepto. No obstante lo anterior, en otras plataformas que no sean las destinadas al embarque y desembarque de pasajeros o de carga o mercadería, y cuando se trate de estacionamientos para aeronaves fuera de servicio por períodos prolongados de tiempo, o fuera de operación esperando turno para su mantenimiento, se aplicarán las tarifas contenidas en los literales d) y e) del presente numeral, según sea el caso, siempre que no se trate de aeronaves pernoctando, o que permanezcan estacionadas esperando continuar con su itinerario de vuelo.

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| c) | El cobro mínimo por servicio de aterrizaje para aeronaves cuyo peso no exceda de dos toneladas. |           |
|    | i) para vuelos locales  | US\$8.50  |
|    | ii) para vuelos internacionales   | US\$11.60 |

- d) Tarifa de estacionamiento para aeronaves fuera de servicio durante períodos prolongados de tiempo:

De uno hasta seis meses	US\$1.30/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de seis hasta nueve meses	US\$1.53/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de nueve hasta doce meses	US\$1.80/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de doce hasta quince meses	US\$2.12/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de quince hasta dieciocho meses	US\$2.50/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de dieciocho hasta veintiún meses	US\$2.95/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de veintiuno hasta veinticuatro meses	US\$3.48/M <sup>2</sup> por mes o fracción de mes
De más de veinticuatro meses	US\$0.38 por cada tonelada del peso máximo de despegue de cada aeronave estacionada, por cada período de cuatro horas o fracción.

- e) Tarifa de estacionamiento para aeronaves fuera de operación esperando turno para su mantenimiento:

De 1 a 30 días	US\$0.07/M <sup>2</sup> por día o fracción de día
Más de 30 días	Se aplicarán íntegramente las tarifas contenidas en el literal d) del presente numeral, según corresponda.

## APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION.

Por cada galón de combustible suministrado a las aeronaves, se cobrará una tasa de concesión de .....US\$0.048

El precio del galón de combustible servido por los suministrantes a los usuarios del servicio de abastecimiento de combustible de aviación en el aeropuerto deberá incluir la tasa de concesión antes indicada, por lo que ésta no podrá ser facturada por separado a dichos usuarios.

Se exceptúa del cobro de la tasa de concesión de aprovisionamiento de combustible de aviación, el combustible suministrado a la Fuerza Aérea, siempre y cuando el combustible sea entregado en la base aérea por camiones cisterna, de tal manera que para la operación de suministro no sean utilizados los hidrantes de combustible que están en las plataformas de carga del Aeropuerto Internacional El Salvador.

## 2.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

### a) ESTACIONAMIENTO GENERAL

Corta Duración hasta 6 horas

US\$1.25/hora, máximo por día US\$3.75

Larga Duración más de 6 horas

US\$0.75/hora, máximo por día US\$3.00

Para vehículos pesados en Estacionamiento General

US\$1.25/hora, máximo por día US\$3.75

### b) ESTACIONAMIENTO DE CARGA

Vehículos Livianos

US\$1.25/hora, máximo por día US\$3.75

Vehículos Pesados

US\$1.25/hora, máximo por día US\$5.00

### c) ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

Por día o fracción

US\$8.00

### d) CONCESIONARIOS Y EMPLEADOS DEL AEROPUERTO

US\$0.75 por día o fracción.

En los mencionados cobros va incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

## 3.- POR EL USO DE CASILLEROS DE CUSTODIA (LOCKERS).

Por cada inserción de llave

US\$0.11

**4.- FACTURACION MINIMA.**

El mínimo por servicios aeroportuarios US\$4.57

**5.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN LAS TARIFAS.**

Cualquier servicio prestado por CEPA, en el Aeropuerto Internacional "El Salvador", que no tenga una tarifa especificada en el presente tarifado, se cobrará en base a su costo directo más el 110% de recargo sobre el costo; quedando exceptuado de este recargo el suministro de gas propano, que se cobrará al costo más el 5%; el abastecimiento de agua y energía eléctrica, se cobrará en base al costo estimado en cada uno de estos servicios, más un recargo del 20% sobre el costo.

**6.- DERECHO DE EMBARQUE.**

Por cada pasajero que embarque: US \$19.58

El cobro del derecho de embarque, es a través del boleto aéreo de cada una de las líneas aéreas que poseen Convenio de Uso del Aeropuerto, o directamente por CEPA cuando sea el caso.

**7.- DERECHOS Y RECARGOS SOBRE CARGA DE IMPORTACION.**

A) La mercadería de importación tendrá derecho a un período de almacenamiento básico de 8 días hábiles. Dicho período se contará a partir del día en que CEPA recibe la carga. Se entenderán por días hábiles aquellos en los que la Dirección General de Renta de Aduanas labora prestando sus servicios al público en el Aeropuerto Internacional El Salvador.

B) Derechos a la carga de importación por concepto de manejo y almacenamiento básico referido en el literal precedente:

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| a) | Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en la bodega general . . .                | US\$ 0.08 |
| b) | Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bodega refrigerada o congelación . . . | US\$ 0.13 |
| c) | Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bóveda de seguridad . . .              | US\$ 0.52 |

C) Después del período de almacenamiento básico las mercaderías pagarán los recargos siguientes por kilogramo, por cada día calendario adicional al almacenamiento básico o fracción de día adicional:

a)	En bodega general:	b)	En bodega de refrigeración, de congelación y bóveda de seguridad:
a.1	Los primeros 7 días US\$0.14/kg/día	b.1	Los primeros 7 días US\$0.18/kg/día
a.2	Más de 7 días US\$0.17/kg./día	b.2	Más de 7 días US\$0.36/kg/día

Sin perjuicio de lo expresado en el presente literal, una vez transcurrido un plazo mayor de 30 días calendario desde la fecha de llegada de la mercadería, CEPA se reserva el derecho de trasladar la carga a bodegas fuera del aeropuerto que estén autorizadas por la Dirección General de la Renta de Aduanas, para que se aplique lo establecido en la Ley de Almacenaje.

- D) Al ganado y otros animales se les aplicarán los derechos y condiciones referidos en los literales A), B) y C) precedentes.
- E) En los casos que la carga de exportación requiera de las facilidades de almacenamiento que son utilizadas para la carga de importación se aplicarán los derechos y condiciones a que se refieren los literales precedentes.

#### 8.- DERECHO DE ACCESO A LA TERRAZA DE OBSERVACION.

Ingreso a Terraza de Observación.

Menores de 10 años	US\$0.50/persona
Adultos	US\$1.00/persona

En este cobro va incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

#### 9.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS.

a)	1 Mostrador de Tráfico exclusivo (1.75 metros lineales incluyendo báscula)	US\$109.71/mes
b)	Suprimido.	
c)	Oficinas de tráfico (Lado mostradores).	US\$15.00/m <sup>2</sup> /mes
d)	Oficinas de tráfico (Lado rampa).	US\$15.00/m <sup>2</sup> /mes
e)	Oficinas en 2o. Piso.	US\$20.00/m <sup>2</sup> /mes

f) Suprimido.

#### 10.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE CARGA.

a) Área de oficina y bodega de exportación:

- |                                    |                               |
|------------------------------------|-------------------------------|
| i) Sin aire acondicionado.         | US\$ 5.00/m <sup>2</sup> /mes |
| ii) Con aire acondicionado.        | US\$10.00/m <sup>2</sup> /mes |
| iii) Área de bodega de exportación | US\$ 5.00/m <sup>2</sup> /mes |

#### 11.- PERIODO DE PAGO.

Los servicios facturados, deberán ser pagados dentro de los doce días siguientes a la fecha de presentación al cobro de la factura correspondiente.

#### 12.- RECARGOS POR MORA.

Transcurrido este período sin que se haya pagado el valor de la factura, ésta devengará el 2% de recargo por mes. Sin perjuicio de lo anterior, CEPA se reserva el derecho de suspender todo servicio en el Aeropuerto a los usuarios en mora. Conjuntamente con las garantías responderán del pago de las facturas de la CEPA, todas las mercaderías materiales, elementos o recursos de los usuarios, que se encuentren dentro de los recintos aeroportuarios de CEPA en el Aeropuerto Internacional "El Salvador".

#### 13.- SERVICIOS DE TELEFONO

a) Por el uso de líneas de teléfono interno del Aeropuerto.

- |   |                      |
|---|----------------------|
| i) Por cada línea con su aparato telefónico conectada a la central telefónica | US\$11.52/mensuales. |
| ii) Por cada aparato telefónico adicional conectado a una línea               | US\$ 1.14/mensuales. |

b) Por servicio de conexión o reconexión de una extensión telefónica interna US\$ 2.86

c) Las líneas aéreas que tengan locales en arrendamiento en la terminal de pasajeros o en la terminal de carga, tendrán derecho a una línea telefónica interna con su respectivo aparato, en cada terminal, sin costo alguno.

d) Instalación de cada línea telefónica directa a un aparato telefónico.....US\$51.43, o el costo de instalación reportado por

el Departamento de Mantenimiento del aeropuerto, el que sea mayor.

- e) Por el uso de la red telefónica con cable cobre, canalización o ductería del aeropuerto, por cada línea directa de voz y/o datos, conectada por las empresas de servicio telefónico...US\$6.06 mensuales, o el 50% del cargo fijo que la empresa telefónica cobre por línea directa conectada, el que sea mayor.
- f) Por el uso de canalización o ductería con fibra óptica o cable UTP o cable cobre.....US\$6.06 mensuales, por servicio, o el 50% del cargo fijo que la empresa telefónica cobre por línea directa conectada, el que sea mayor, verificable cuantas veces sea requerido por CEPA.

#### 14.- USO DEL SALON VIP.

Por el uso del Salón VIP se cobrará las siguientes tarifas:

- a) Uso exclusivo de locales.
- |                       | PRIMERAS 2 HRS.<br>O FRACCION. | CADA HORA ADICIONAL<br>O FRACCION |
|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| i) Salón - Bar        | US\$32.46                      | US\$14.86                         |
| ii) Sala de Sesiones. | US\$12.34                      | US\$ 5.69                         |
| iii) Salón Norte.     | US\$12.34                      | US\$ 5.69                         |
| iv) Salón Sur.        | US\$14.06                      | US\$ 6.51                         |
- b) Uso Común.
- |              |           |           |
|--------------|-----------|-----------|
| Por persona. | US\$ 1.94 | US\$ 1.03 |
|--------------|-----------|-----------|

#### 15.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A USUARIOS QUE NO SEAN LINEAS AEREAS.

Por el alquiler de locales y/o terrenos a usuarios que no sean líneas aéreas, la Comisión determinará los cánones y condiciones de arrendamiento.

---

**16.- SERVICIOS PRESTADOS EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN LA TERMINAL DE CARGA.**

Por los servicios prestados en tiempo extraordinario en la Terminal de Carga, para el recibo de carga de importación US\$33.71/hora o fracción.

**17.- SERVICIO DE LINEA TELEFONICA "HOT LINE".**

- a) Instalación de cada línea telefónica con servicio "Hot Line" a un aparato telefónico: US\$51.43 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-correspondiente.
- b) Por cada línea telefónica "hot Line conectada a un aparato telefónico: US\$144.00 mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-correspondiente.

**18.- TARIFAS PREFERENCIALES Y/O ESPECIALES**

1. A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponder a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US\$ 60.00).

En el caso de instituciones del Gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo o ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargamentos objeto de la aplicación de dichas tarifas, deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente.

2. Las tarifas resultantes de la aplicación de los costos directos antes indicados, serán formuladas y propuestas por el Gerente del Aeropuerto Internacional El Salvador, a la Junta Directiva de CEPA para la aprobación respectiva, bastando dicha aprobación para la vigencia y aplicación de las mismas.

## SECCION V - EXENCIONES

### 1.- A LA TARIFA DE ATERRIZAJE Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.

Quedan exentas del pago de la tarifa de aterrizaje y estacionamiento las siguientes aeronaves:

- i) Las del Estado.
- ii) Las que operan en misiones humanitarias, sujeto a corroboración por el Gerente Aeroportuario.
- iii) Las aerolíneas comerciales en vuelos de prueba o de instrucción.
- iv) Las aeronaves públicas de Estados amigos en misión oficial.

### 2.- A LA TARIFA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Están exentos de pago de la tarifa de estacionamiento, los vehículos pertenecientes a los miembros de la Junta Directiva de CEPA y al personal de CEPA y los vehículos con placas del Cuerpo Diplomático, mientras estacionen en el área destinada para los vehículos de empleados del Aeropuerto.

### 3.- EL DERECHO DE ACCESO A LA TERRAZA DE OBSERVACION.

Se les concede el privilegio de acceso gratuito a grupos escolares que estén bajo la dirección de un profesor y que hayan coordinado previamente con el Gerente del Aeropuerto para visitar las instalaciones aeroportuarias.

### 4.- A LA TARIFA DE SERVICIO DE TELEFONO INTERNO.

Estarán exentos de pago de la tarifa aplicable al uso del sistema de teléfono interno del Aeropuerto, las Instituciones del Estado que tengan relación directa con la actividad aeroportuaria y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

### 5.- AL DERECHO DE EMBARQUE.

Estarán exentos del pago de este derecho los pasajeros en tránsito y aquellos pasajeros de transbordo que tengan un período de espera entre su vuelo de llegada y salida, no mayor de 8 horas.

Quedarán también exentos de este pago por un período de 24 horas, los pasajeros de transbordo que pierdan su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor. En estos casos la Línea Aérea que operará el vuelo de salida deberá presentar la correspondiente justificación escrita, a satisfacción del Gerente del Aeropuerto.

Estarán exentos del pago de este derecho, los funcionarios nacionales y personal de embajadas y organismos internacionales acreditados en el país, a quienes se les haya expedido pasaporte diplomático.



## SECCION VI - DE LO NO PREVISTO

Todo lo no previsto en las presentes tarifas y su Reglamentación será resuelto por la Junta Directiva de CEPA y sus decisiones o resoluciones podrán ser revisadas, por una sola vez mediante solicitud escrita que deberá ser presentada por el interesado a la misma Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

La resolución emitida por CEPA, en cada caso, será inamovible.

### REFORMAS

- MODIFICACION 1:** **ACUERDO No. 229, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 25 DE ABRIL DE 1995.**  
MODIFICACION DE LA SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 9.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS, LITERALES "C" Y "D", CON VIGENCIA A PARTIR DEL 19 DE MAYO DE 1995, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 91, TOMO 327, DEL 19 DE MAYO DE 1995.
- MODIFICACION 2:** **ACUERDO No. 1758, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1995.**  
MODIFICACION DE LA SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 6.- DERECHO DE EMBARQUE, LITERAL a) POR CADA PASAJERO MAYOR DE DOS AÑOS QUE EMBARQUE, ASI MISMO DEROGASE EN LA MISMA SECCION EL NUMERAL 9, DE LOS LITERALES b) Y f) ASI COMO DE LA LLAMADA /5 DEL MISMO NUMERAL, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 1758, TOMO 329, DEL 21 DE DIC. DE 1995.
- MODIFICACION 3:** **ACUERDO No. 199, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 18 DE ABRIL DE 1996.**  
MODIFICACION DE LA SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 2.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 74, TOMO No. 331, DEL 23 DE ABRIL DE 1996.
- MODIFICACION 4:** **ACUERDO No. 201, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 19 DE ABRIL DE 1996.**  
MODIFICACION AL LITERAL b) DE LA SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, APLICABLE AL USO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 73, TOMO 331, DEL 22 DE ABRIL DE 1996.
- MODIFICACION 5:** **ACUERDO No. 503, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**  
MODIFICACION AL NUMERAL 5, AL DERECHO DE EMBARQUE, SECCION V - EXENCIONES, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 19 DE SEPT. DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 175, TOMO No. 332, DEL 19 DE SEPT. DE 1996.
- MODIFICACION 6:** **ACUERDO No. 258, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 16 DE MAYO DE 1997.**  
APROBAR TARIFA PARA SERVICIO TELEFONICO "HOT LINE" EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, MEDIANTE LA ADICION EN LA SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, EL NUMERAL 17.- SERVICIO DE LINEA TELEFONICA "HOT LINE", CON VIGENCIA A PARTIR DEL 19 DE MAYO DE 1997, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 89, TOMO No. 335, DEL 19 DE MAYO DE 1997.
- MODIFICACION 7:** **PUNTO QUINTO DE ACTA 1664 DEL 28 DE ABRIL DE 1998: ACUERDO No. 270, DEL**

- ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 14 DE MAYO DE 1998.**  
MODIFICACION AL NUMERAL 7, DERECHOS Y RECARGOS SOBRE CARGA DE IMPORTACION, SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 25/05/98, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 94, TOMO No. 339, DEL 25 DE MAYO DE 1998.
- MODIFICACION 8: ACUERDO No. 48, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 26 DE FEBRERO DE 2001.**  
ADICIONAR EN LA SECCION IV TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 18. TARIFAS PREFERENCIALES Y/O ESPECIALES, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 27 DE FEB. 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 42, TOMO No. 350, DEL 27 DE FEB. DE 2001.
- MODIFICACION 9: ACUERDO No.546, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001.**  
ADICIONAR EN LA SECCION IV TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 1. APLICABLE AL USO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, TARIFAS DE AERONAVES EN LARGA DURACION. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 18 DE SEPT. DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 175, TOMO No. 352, DEL 18 DE SEPT. DE 2001.
- MODIFICACION 10: PUNTO SEPTIMO DE ACTA NUMERO 1927 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2003: RESOLUCION DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, EMITIDA A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA 7 DE ENERO DE 2003.**  
ADICIONAR LITERAL E) Y MODIFICAR EL LITERAL B) EN LA SECCION IV TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 1. APLICABLE AL USO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.
- MODIFICACION 11: ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), PUNTO QUINTO DE ACTA 2017 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.**  
AUTORIZASE SUSCRIBIR CONVENIO CON LAS LINEAS AEREAS QUE OPERAN EN EL PAIS, PARA COBRAR EL DERECHO DE EMBARQUE A TRAVES DEL BOLETO AÉREO.
- MODIFICACION 12: ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), PUNTO SEPTIMO DE ACTA 2039 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2006.**  
AUTORIZASE MODIFICAR EL VALOR DEL DERECHO DE EMBARQUE DE US\$19.47 A US\$17.58 MÁS IVA, UBICADO EN LA SECCION IV, TARIFAS Y RECARGOS, PARRAFO PRIMERO, NÚMERO 6, DE LAS TARIFAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR Y SU REGLAMENTACION.
- MODIFICACION 13: NOTIFICACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DE EL SALVADOR, CDAC-DE-51/06 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006.**  
APROBACION DE SOLICITUD DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), PARA MODIFICAR SU TARIFARIO PARA INCLUIR A LOS PASAJEROS MENOS DE 2 AÑOS DENTRO DEL COBRO DEL DERECHO DE EMBARQUE.
- MODIFICACION 14: ACUERDO No.113, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 03 DE JUNIO DE 2008.**  
MODIFICAR LA SECCION IV TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 2. APLICABLE AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DE 2008 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 115 TOMO No. 379 DEL 20 DE JUNIO DE 2008.
- MODIFICACION 15: ACUERDO No.25, DEL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL 03 DE FEBRERO DE 2010.**  
MODIFICAR LA SECCION IV TARIFAS Y RECARGOS, NUMERAL 8. DERECHO DE ACCESO A LA TERRAZA DE OBSERVACION, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DE 2010 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 58 TOMO No. 386 DEL 24 DE MARZO DE 2010.
- MODIFICACION 16: ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DE EL SALVADOR, AC-GL-168-2010-CDAC-RES DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2010.**  
APROBACION DE SOLICITUD DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), PARA APROBACION DEL PLIEGO TARIFARIO O REGIMEN TARIFARIO, MODIFICANDO LAS TARIFAS DE ATERRIZAJE, ESTACIONAMIENTO, DERECHO DE EMBARQUE, RECARGOS SOBRE CARGA DE IMPORTACION, CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS Y CANONES DE ARRIENDA EN LA TERMINAL DE CARGA.